

ORDENANZA N° 2413

Referencia: Exp. B-31/59-C.D  
" 91849/959 - D.E.

La Plata, 8 de agosto de 1959

Señor Intendente Municipal

Don HIPOLITO F FRANGI

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su sesión ordinaria n° 10, celebrada el día 7 de agosto del corriente año, ha sancionado con el voto nominal, la siguiente:

ORDENANZA N° 2413 (1)

Art. 1º - Si aconteciere el fallecimiento en ejercicio del cargo del Agente Municipal, el Departamento Ejecutivo acordará a sus derechos-habientes un subsidio por luto consistente en dos meses y medio del sueldo mínimo Municipal.

Art. 2º - Los beneficios que se otorgan por el artículo 1º de la presente Ordenanza regirán desde el 1º de enero de 1959.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará del Inciso 2º "Gastos", Item 13, Partida 2 del Presupuesto Vigente, para cuyo efecto modifícase en su denominación actual por la de "Cumplimiento Ordenanza Subsidio para Lutos".

Art. 4º - Comuníquese y archívese.

Fdo. FELIX AMERICO TASSARA - Presidente

LUIS AGUIRRE - Secretario

La Plata, 13 de agosto de 1959

Cumplase, comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo. HIPOLITO F FRANGI - Intendente Municipal

ATILIO A MAZZA - Secretario de Hacienda y Gobierno.

Es copia

J.L.R.



Referencia:

LA PLATA, 14 de setiembre de 1959.-

DECRETO REGLAMENTARIO

Artículo 1°.- Tendrán derecho al subsidio establecido por el artículo  
----- lo 1° de la Ordenanza N° 2413/59, las siguientes personas por orden de prelación excluyente.

- a) La viuda del causante en concurrencia con los hijos menores hasta los 18 años de edad e hijos solteros hasta los 22 años;
- b) El viudo que hubiere estado a cargo de la causante y fuere incapacitado para el trabajo o hubiere cumplido 60 años de edad en concurrencia con los hijos en las condiciones del inciso anterior;
- c) Los hijos solamente en las condiciones del inciso a);
- d) Los padres del causante siempre que hubieren estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso;
- e) Las hermanas solteras del causante hasta los 22 años de edad, y los hermanos varones menores de 18 años que se encontraren a su cargo a la fecha del deceso.-

Los limites de edad fijados en todos los precedentes incisos no regirán cuando existiera incapacidad para el trabajo y se encontraren a cargo del causante a la fecha de su deceso.-

Artículo 2°.- No tendrán derecho al subsidio;

a) El cónyuge del agente si estuviera divorciado o si al momento del fallecimiento del causante se encontrare separado de hecho sin voluntad de unirse;

b) Los causa habientes en caso de indignidad para suceder de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.-----

Artículo 3°.- Se entenderá que el derecho habiente ha estado a cargo del agente, cuando la falta de su contribución mensual importe un desequilibrio esencial en la economía particular. Este extremo se acreditará mediante información sumaria judicial o administrativa.-

El vinculo se acreditará mediante las partidas correspondientes expedidas por el Registro Civil.-----

//////////

Referencia:

Artículo 4°.- Llenados los recaudos establecidos en los artículos  
----- precedentes, el subsidio será liquidado en el término  
de 30 días.-----

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-----  
-----

Fdo: HIPOLITO F. FRANGI.- Intendente Municipal.-

" Cont. ATILIO A. MAZZA.- Secretario de Hacienda y Gobierno.-

DECRETO N° 759 /959.-

ES COPIA:

La Plata, 5 Julio de 1960

DECRETO N° 1473.-

Art. 1°.- Sustitúyese el contenido del artículo 3° del Decreto N°759/59  
----- Reglamentario de la Ordenanza N° 2413, por el siguiente tex-  
to:

Art. 3° Se entenderá que el derecho habiente ha estado a car-  
----- go del agente, cuando la falta de su contribución  
mensual importe un desequilibrio esencial en la economía par-  
ticular. Este extremo se acreditará mediante información su-  
maria judicial o administrativa.-

" Previa presentación de las correspondientes fac-  
turas, la Municipalidad abonará a los derechos habientes de  
los agentes comunales fallecidos en ejercicio del cargo, que  
no se encuentren en las condiciones establecidas en los inci-  
sos c), d), y e) del artículo 1° de éste Decreto, los gastos  
efectuados con motivo del sepelio del causante, hasta un máxi-  
mo igual al monto del subsidio establecido.-

El vinculo se acreditará mediante las partidas co-  
rrespondientes expedidas por el Registro Civil".-

ART/ 2°.- El beneficio acordado por el artículo anterior regirá respec-  
----- to de todos los fallecimientos ocurridos a partir del 1° de  
Enero de 1959.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, etc.-  
-----

Fdo: HIPOLITO F. FRANGI.- Intendente Municipal

ATILIO A.MAZZA.- Secretario de Hacienda y Gobierno.-